

RESOLUCIÓN TSE/RSP/136/2016
La Paz, 14 de marzo de 2016

VISTOS:

El Informe OEP-TSE/DN-SIFDE N° 18/2016, sobre solicitud de convocatoria a referendo aprobatorio del Estatuto del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral; la Ley N° 026 del Régimen Electoral; y,

CONSIDERANDO.

Que, el informe OEP-TSE/DN-SIFDE N° 18/2016 de 11 de marzo de 2016, señala que el Presidente del Órgano Deliberativo Uru Chipaya, solicita la elaboración de presupuesto y convocatoria para aprobación de su estatuto, sugiriendo la pregunta: "¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON EL ESTATUTO INDÍGENA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DE LA NACIÓN ORIGINARIA DE URU CHIPAYA Y SU PUESTA EN VIGENCIA?".

Que, el informe No. 045/15 de 14 de mayo de 2015, del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático, señala que la solicitud presentada por el Órgano Deliberativo cumple con las exigencias para Referendo Aprobatorio y sugiere remitir antecedentes a Dirección Nacional Económica Financiera para fines de atender la solicitud de requerimiento de elaboración de presupuesto.

Que, el informe TSE-SIFDE No. 046/2015 de evaluación técnica de proyecto de pregunta para referendo aprobatorio del estatuto autonómico de la Autonomía Indígena Originaria Campesina Uru Chipaya, concluye que la pregunta para referendo aprobatorio del estatuto autonómico de la Autonomía Indígena Originaria Campesina Uru Chipaya, ha sido formulada en términos claros, precisos e imparciales.

CONSIDERANDO.

Que, el artículo 4, inciso 8) de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece el principio de Legalidad y Jerarquía Normativa por el cual el Órgano Electoral Plurinacional, sustenta los actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 018, señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que, el artículo 11 de la Ley N° 018, dispone que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales en el exterior.

Que, el numeral 3 del artículo 24, de la ley 018, establece como una de las atribuciones del Tribunal Supremo Electoral el organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar los referendos de alcance nacional, pudiendo delegar la administración y ejecución a los Tribunales Electorales Departamentales.

Que, el artículo 12 de la Ley N° 026 señala que el Referendo es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual las ciudadanas y los ciudadanos, mediante sufragio universal, deciden sobre normas, políticas o asuntos de interés público.



CONSIDERANDO.

Que, en ese marco el párrafo I del artículo 271 de la norma fundamental, señala que la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", regulará el procedimiento para la elaboración de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas, la transferencia y delegación competencial, el régimen económico financiero, y la coordinación entre el nivel central y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas.

Que, el artículo 54 de la Ley N° 031, establece que en resguardo de la seguridad jurídica de las autonomías, sus estatutos autonómicos y cartas orgánicas deberán ser aprobadas por referendo. El órgano deliberativo que aprobó el proyecto de estatuto y/o carta orgánica, solicitará al Órgano Electoral Plurinacional la convocatoria a referendo en la jurisdicción respectiva para su aprobación, siendo requisitos para ello contar con declaración de constitucionalidad del Tribunal Constitucional Plurinacional sobre la constitucionalidad del proyecto de estatuto y/o carta orgánica.

Que, de acuerdo al Informe de referencia el trámite cumple con toda la documentación requerida para efectivizar el proceso de acuerdo a Ley: a) Memorial presentado por el Sr. Zacarias Huarachi Presidente del Órgano Deliberativo de Uru Chipaya solicitando la convocatoria a referendo de aprobación de estatuto autonómico, elaboración de presupuesto y propuesta de pregunta para la aprobación del Estatuto Autonómico. b) Estatuto compatibilizado conforme lo mencionado en la Declaración Constitucional Plurinacional 0091/2015. c) Proyecto de presupuesto para la realización del referendo de aprobación de estatuto autonómico.

Que, con relación a la pregunta planteada en fecha 10 de febrero de 2015 mediante nota CITE-OP-TSE/SIFDE/OAS N° 215/2016 se pone a consideración del Señor Zacarias Huarachi López, Presidente del Órgano Deliberativo de la Nación Uru Chipaya, la propuesta de la pregunta para la aprobación del Estatuto Autónomo de la Nación Uru Chipaya, de la siguiente manera: "ESTÁ USTED DE ACUERDO CON LA APROBACIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DE LA NACIÓN ORIGINARIA URU CHIPAYA? SI – NO".

Que, mediante nota de fecha 04 de marzo de 2016, el Presidente del Órgano Deliberativo de la Nación Uru Chipaya, señor Zacarias Huarachi López, expresa su entera satisfacción a la modificación de la pregunta de referendo.

Que, en mérito al Informe OEP-TSE/DN-SIFDE N° 18/2016, corresponde remitir dicha pregunta al Tribunal Constitucional Plurinacional para su control de constitucionalidad vía consulta sobre la constitucionalidad de la pregunta de referendo.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Informe del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático OEP-TSE/DN-SIFDE N° 18/2016, de 11 de marzo de 2016.

SEGUNDO.- DISPONER que la Presidenta del Tribunal Supremo Electoral active el recurso constitucional de consulta sobre la constitucionalidad de la pregunta de referendo ante el Tribunal Constitucional Plurinacional para la declaración de constitucionalidad de la pregunta: **"ESTÁ USTED DE ACUERDO CON LA APROBACIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DE LA NACIÓN ORIGINARIA URU**



CHIPAYA? SI – NO”.

TERCERO.- ENCOMENDAR el seguimiento y control del trámite de la solicitud de Referendo Aprobatorio del Estatuto Autónomo de la Nación Uru Chipaya del Departamento de Oruro, al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE - Nacional) en coordinación con la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



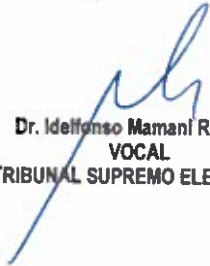
Ing. Antonio Costas Sillc
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

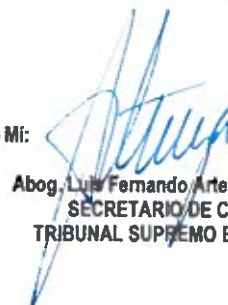


Lic. Carmen Dilia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Vilca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:



Abog. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL